



**RECURSO DE REVISIÓN:**

REV/425/2018

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y  
DESARROLLO URBANO

**COMISIONADO PONENTE:**

GERARDO JAVIER CORRAL MORENO

Ensenada, Baja California, a 17 de mayo de 2019; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/425/2018**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** La ahora recurrente, en fecha 19 de octubre de 2018, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al Sujeto Obligado, **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **00974218**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** En fecha 31 de octubre de 2018, se notificó al ahora recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, proporcionándole vínculo electrónico con respuestas a las preguntas de la solicitud de información.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del Sujeto Obligado, en fecha 22 de noviembre de 2018 presentó recurso de revisión, relativo a la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

**IV. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

**V. PREVENCIÓN:** El 27 de noviembre de 2018 se previno a la Parte Recurrente, para que precisara las razones o motivos de inconformidad, poniendo a la vista la información otorgada, ya que en su agravio manifestaba que no se le había dado respuesta y estaba vencido el plazo.

**VI. ADMISIÓN:** El día 27 de noviembre de 2018, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **REV/425/2018**; y se requirió al Sujeto Obligado, **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO**, para que dentro del plazo de 7 días

hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha 04 de diciembre de 2018.

**VII. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El Sujeto Obligado otorgó su respectiva Contestación, reiterando la información en los términos y conceptos por los que se ciñó el de cuenta.

**VIII.-CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: IMPROCEDENCIA.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“... Solicito la siguiente información sobre el Periférico Aeropuerto -Zapata-Doble Piso:  
Copia del Proyecto ejecutivo del proyecto  
Copia del Cronograma del proyecto  
Copia del Estudio de Flujo Automotriz  
Copia del Estudio de Factibilidad Económica  
Copia del Contrato que suscribió el Gobierno del Estado con la empresa ganadora de la licitación  
Copia del uso de suelo del área que abarcará la vialidad*”

Además de los siguientes datos:

¿Cuánto costará la obra y con qué recursos se construirá?

¿Además de la empresa ganadora de la licitación, otras compañías trabajarán en la obra? ¿En qué?

¿Cuántas personas se beneficiarán con esta obra?." (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud, por parte del Sujeto Obligado, cuyo contenido es el siguiente:

"Se adjunta enlace en el cual se encuentran los documentos en PDF de lo solicitado.

<http://sidue.gob.mx/RESPUESTAINFOMEX/974218/>

Sin otro particular de momento y en la espera de que la información proporcionada se ha de utilidad para reorientar su solicitud a las dependencias gubernamentales competentes en la materia, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario adicional al respecto en el siguiente correo electrónico:

[Transparencia.sidue@baja.gob.mx](mailto:Transparencia.sidue@baja.gob.mx)..."(sic)

← → ↻ 🏠 ⓘ No es seguro | [sidue.gob.mx/RESPUESTAINFOMEX/974218/](http://sidue.gob.mx/RESPUESTAINFOMEX/974218/)

📱 Aplicaciones 📄 Inicio | Criterios de Ir 📁 PNT-BAJA CALIFORNIA

## sidue.gob.mx - /RESPUESTAINFOMEX/974218/

[To Parent Directory]

30/10/2018	18526123	<a href="#">1-ANTEPROYECTO</a>
29/10/2018	226223	<a href="#">2-CRONOGRAMA PROYECTO</a>
30/10/2018	280875	<a href="#">3-FLUJO VEHICULAR</a>
30/10/2018	825573	<a href="#">4- Viabilidad Económica del Proyecto-DP</a>
30/10/2018	359364	<a href="#">6-USO DE SUELO</a>
30/10/2018	8951	<a href="#">RESPUESTA A PETICION CIUDADANA 00974218</a>

BAJA CALIFORNIA

(sic)

Ahora bien, la Parte Recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"...sostengo que en la plataforma de información no tengo acceso a la documentación que se enlista en el documento que me enviaron, prueba de ello son las imágenes en las que consta que el folio: 00974218 no contiene ningún archivo adjunto. Finalmente, pediría que si tienen la información me la hagan llegar al correo y nos dejemos de discusiones bizantinas."(sic)

El Sujeto Obligado otorgó su **contestación** en el presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

En fecha 31 de octubre se emitió la respuesta a la solicitud identificada bajo el número de folio 00974218 a través del Portal Nacional de Transparencia, en dicha respuesta se le proporcionó una liga electrónica esto con el fin de que pudiera acceder de manera directa a la información que solicitó el hoy recurrente, es importante mencionar que en la respuesta que esta Secretaría ofreció en ningún momento se hizo mención que la información se encontraba mediante archivo adjunto tal como señala el recurrente, siendo totalmente improcedente este recurso, esto de acuerdo a la fracción V, del artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, al presente anexo la respuesta proporcionada al recurrente.

No obstante, lo anterior resulta importante manifestarle a este Órgano Garante que en todo momento es prioridad darles debida respuesta a todas y cada una de las solicitudes que son presentadas, tratando de entregar toda la información que sea solicitada, por lo que me permito proporcionar la liga electrónica donde se encuentra la información solicitada.

<http://sidue.gob.mx/RESPUESTAINFOMEX/974218/>

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado y motivado a ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, atentamente pido:

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, y a el estudio del agravio invocado relativo a la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; lo anterior con la finalidad de determinar si resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

En ese sentido, primeramente toda vez que la Parte Recurrente se duele de la modalidad o formato distinto al solicitado, habremos de recordar que la solicitud de información fue petitionada mediante Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo la precisión de que no se especificó otra modalidad de entrega de la información por la Parte Recurrente, por lo que el Sujeto Obligado, otorgó información como respuesta mediante el vínculo electrónico <http://sidue.gob.mx/RESPUESTAINFOMEX/974218/>.

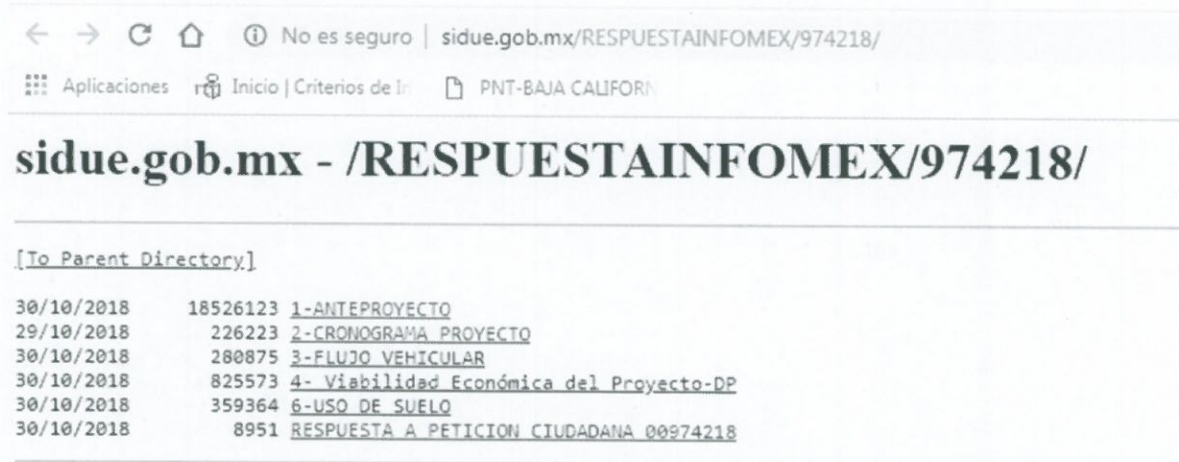
Advertidos del agravio esgrimido por la Parte Recurrente, este Órgano Garante en aras de satisfacer el derecho de acceso de la Parte Recurrente, puso a disposición la información proporcionada, haciendo impresión de pantalla del resultado arrojado al ingresar al vínculo que entregó el Sujeto Obligado; previniendo a la Parte Recurrente para que manifestara el motivo de su inconformidad de la respuesta obtenida. Atentos a lo cual, en el cumplimiento de la prevención el particular requirió el envío de la respuesta al correo electrónico que estableció en la solicitud de información, es decir cambió la forma de envío de respuesta de la solicitud de información.

En ese sentido y toda vez que la Parte Recurrente manifiesta confrontada la modalidad de entrega seleccionada por el solicitante y la propuesta por el Sujeto Obligado. Al respecto, el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 194, señala que por **modalidad de entrega** deberá entenderse *"el formato a través del cual se puede dar acceso a la información"*, y a su vez, el artículo 195 asienta que deberá privilegiarse el acceso a la información en la modalidad y envío que hubieren sido elegidos por el solicitante. De igual manera la Ley de Transparencia establece lo siguiente:

**Artículo 126.-** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.** En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

En ese sentido, tenemos que la Parte Recurrente solicitó información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, acto entendido como la forma elegida para entregarse o enviarse la respuesta a la solicitud de información, ya que en el contenido de la misma no figura ninguna otra forma de modalidad elegida por la Parte Recurrente; no obstante que posteriormente solicitó que fuera enviada la respuesta a su correo electrónico; el Sujeto Obligado al subir respuesta a Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el vínculo electrónico que direcciona con las respuestas a las interrogantes, cumple con lo estipulado por el artículo 126 de la ley de la materia.

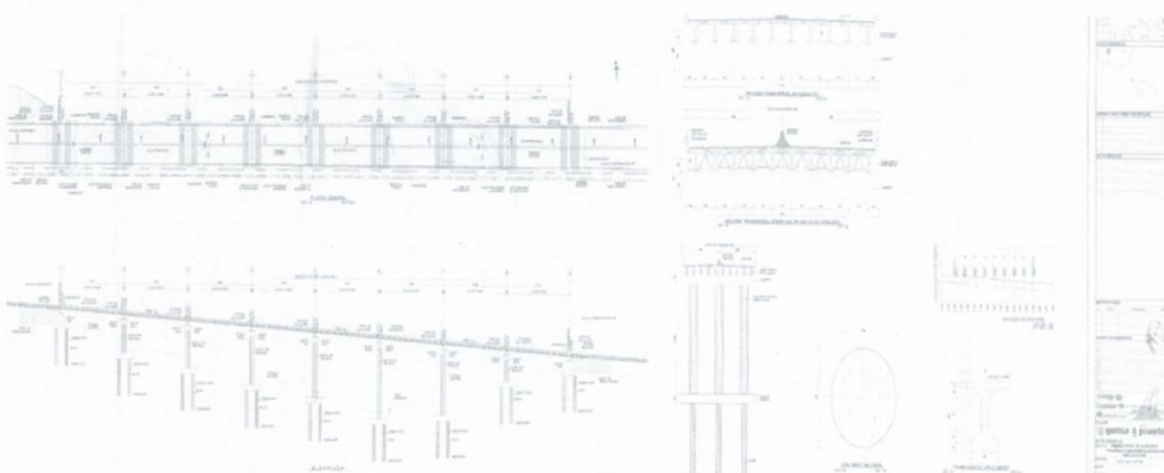
Explicado lo anterior y atentos a lo peticionado por la Parte Recurrente, segregamos las interrogantes peticionadas de la solicitud de información para un mejor estudio y valoración, por lo cual procedimos a ingresar al vínculo proporcionado por el Sujeto Obligado, del cual advertimos una ventana electrónica con los distintos puntos de la solicitud, de los cuales al darle click a cada uno de ellos arroja documentos en formato pdf, visible en la siguiente impresión de pantalla:



Ahora bien, del contenido de la información proporcionada con su respectiva respuesta, tenemos que el particular solicitó sobre el Periférico Aeropuerto-Zapata-Doble Piso lo siguiente:

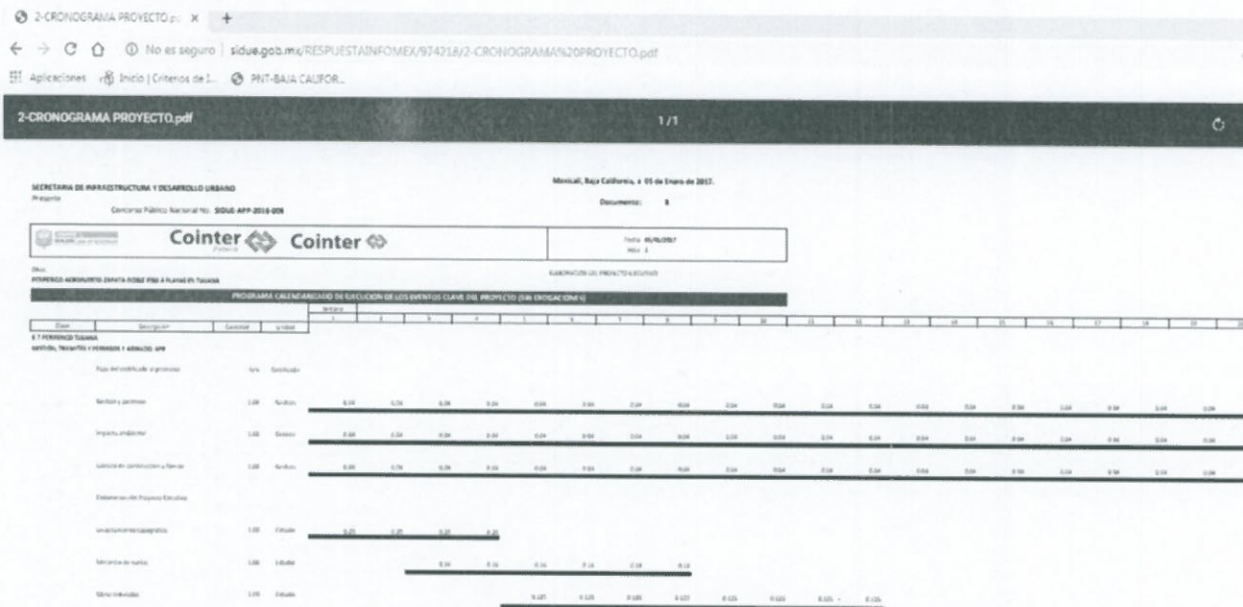
**1.-Copia del Proyecto ejecutivo del proyecto**

De la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, tenemos que la misma es un documento en formato pdf, de 12 fojas que la integran, advirtiéndose que consisten en planos del anteproyecto denominado en el rubro datos generales “Primera Etapa de la vialidad periférico-aeropuerto-zapata-doble-piso a Playas”, de las cuales hacemos una impresión de pantalla de la primera foja para visualización; así mismo advertimos la imposibilidad de otorgar el proyecto ejecutivo toda vez que a la fecha de la solicitud de información no se encuentra la realización del mismo.



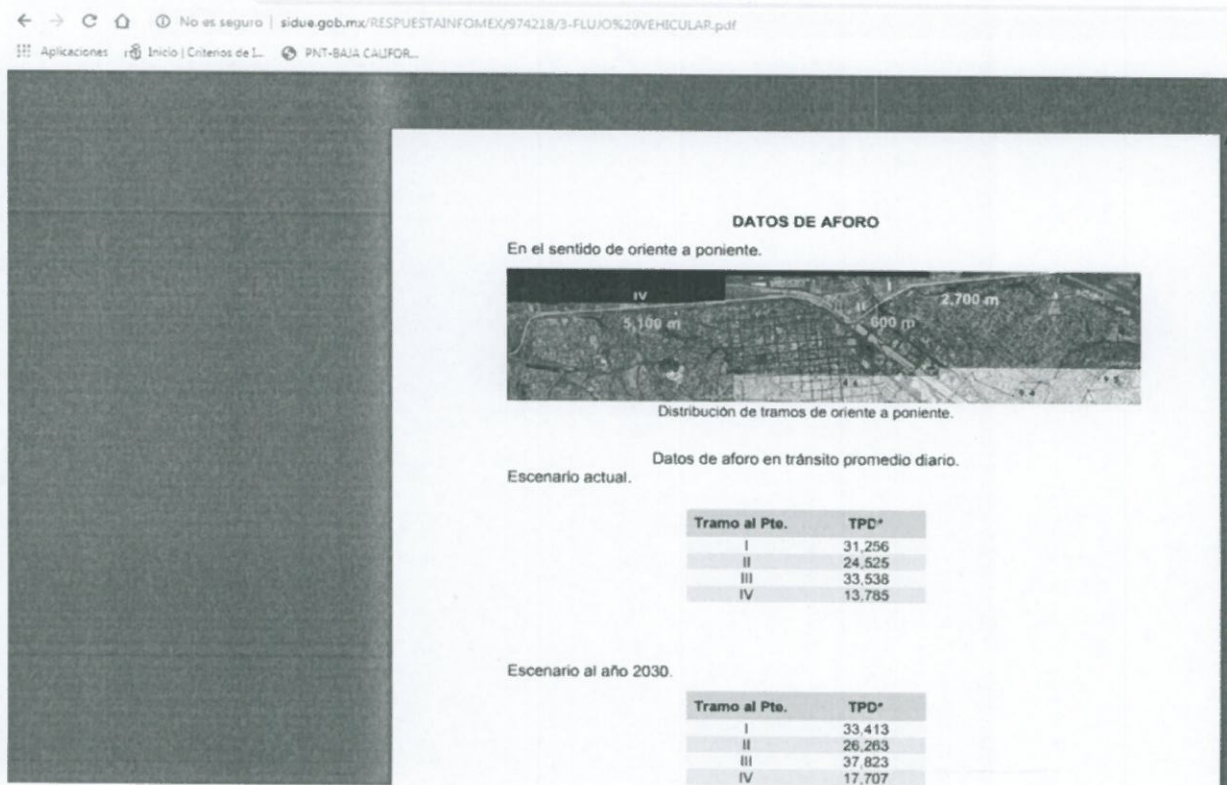
**2.-Copia del Cronograma del proyecto**

Al ingresar a este rubro, arroja la ventana referente al cronograma de proyecto, con el título “Programa candelarizado de ejecución de en eventos clave de proyectos” (sin erogaciones), por lo cual referente a este punto cumple con lo solicitado como se puede advertir de la siguiente impresión de pantalla:



**3.-Copia del Estudio de Flujo Automotriz**

Al ingresar a este punto, nos encontramos con un documento tipo pdf , en la cual aparece el título de “DATOS DE AFORO”, documento integrado por dos fojas las cuales contiene datos del escenario actual y el escenario del año 2030, estableciendo los datos de Tránsito de promedio diario; por lo cual con la información otorgada cumple con lo solicitado; tal y como se advierte de la siguiente impresión de pantalla para mejor visualización.



**4.-Copia del Estudio de Factibilidad Económica**

Por lo que respecta a este punto de la solicitud de información, tenemos que al ingresar al link arroja un documento tipo pdf integrado por 21 fojas, con el título "Plan económico-financiero memoria explicativa del modelo económico-financiero" donde se puede advertir las variables fundamentales económicas del proyecto, las hipótesis financieras y macroeconómicas, percatándonos que con lo otorgado cumple a cabalidad con lo solicitado, como puede apreciarse de las siguientes impresiones de pantalla:

No es seguro | [sidue.gob.mx/RESPUESTAINFOMEX/974218/4-%20Viabilidad%20Económica%20de%20Proyecto-DP.pdf](http://sidue.gob.mx/RESPUESTAINFOMEX/974218/4-%20Viabilidad%20Económica%20de%20Proyecto-DP.pdf)

Inicio | Criterios de L... PNT-BAJA CALIFOR...

Proyecto No Solicitado de Asociación Público Privada para el diseño, construcción, operación, mantenimiento y conservación del Periférico Aeropuerto – Zapata – Doble Piso a Playas de Tijuana

BAJA CALIFORNIA

PÁGINA 3 DE 21

**1. INTRODUCCION**

La presente Memoria explicativa del Modelo Económico-Financiero desarrollado para el Proyecto No solicitado de Asociación Público Privada para el diseño, construcción, operación, mantenimiento y conservación del Periférico Aeropuerto – Zapata – Doble Piso a Playas de Tijuana (en adelante, "el Proyecto" o "el contrato de concesión"), tiene como objeto la descripción detallada de las principales hipótesis y valores considerados para la definición de los estados contables previsionales de la futura Sociedad Concesionaria a constituir (en adelante, "la Sociedad Concesionaria") para la ejecución del contrato de concesión.

Estas hipótesis y valores han sido estimados por el Consorcio formado por las empresas COINTER Concesiones México, S.A. de C.V. y COINTER Concesiones, S.L. (en adelante "el Consorcio"). Los fundamentos de la hipótesis y valores aplicados en el presente estudio económico están basados en los diversos estudios técnicos, de rentabilidad social, de inversión, comparador público – privado y demás análisis y trabajos realizados bajo el amparo del Art. 13 de la Ley de APP para el Estado de Baja California, de agosto de 2014.

No es seguro | [sidue.gob.mx/RESPUESTAINFOMEX/974218/4-%20Viabilidad%20Económica%20de%20Proyecto-DP.pdf](http://sidue.gob.mx/RESPUESTAINFOMEX/974218/4-%20Viabilidad%20Económica%20de%20Proyecto-DP.pdf)

Aplicaciones Inicio | Criterios de L... PNT-BAJA CALIFOR...

**2. VARIABLES FUNDAMENTALES DEL PLAN ECONÓMICO – FINANCIERO (PEF)**

Exposición y explicación de las variables fundamentales que intervienen en el Plan Económico – Financiero (PEF) realizado y las hipótesis asumidas para determinar su evolución prevista:

**2.1. HIPÓTESIS GENERALES**

Las hipótesis generales que se han asumido en el PEF son las siguientes:

**2.1.1 Hipótesis temporales**

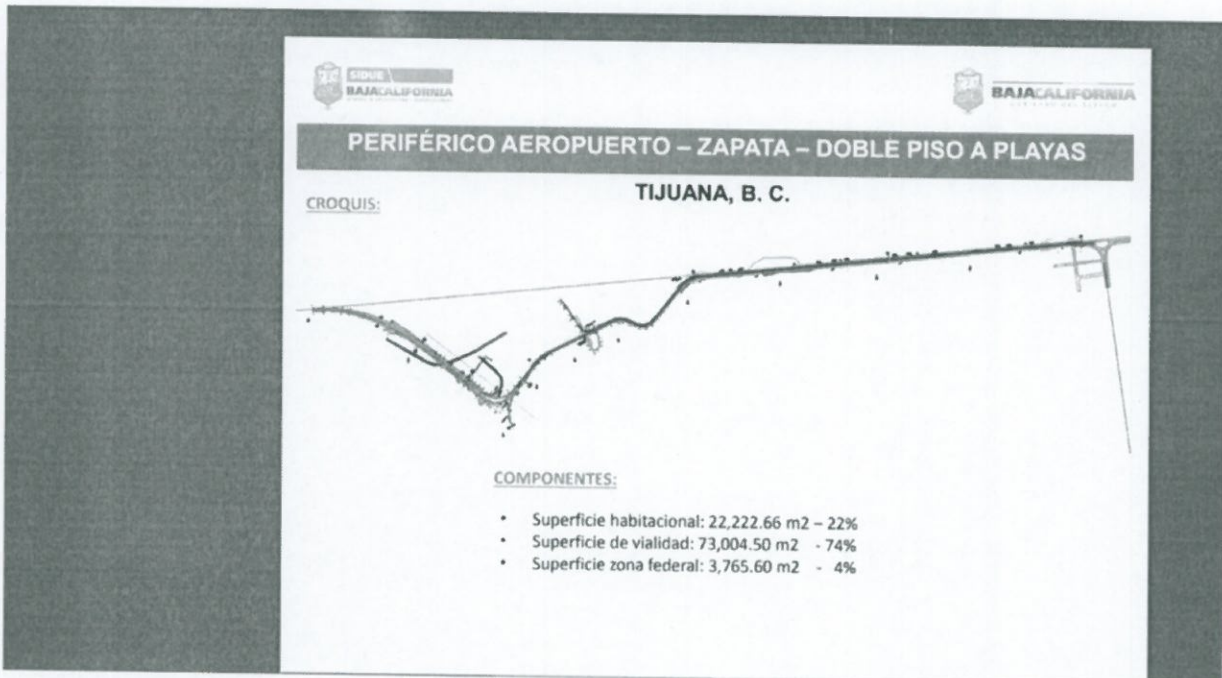
El PEF se ha elaborado considerando un periodo concesional de 30 años, sin embargo, la ley permite un plazo mayor, hasta de 40 años.

Con el periodo establecido, los plazos más relevantes considerados en el PEF son las que se muestran en la tabla siguiente:

Periodo	Plazo
Periodo de explotación	27 años
Periodo de construcción	3 años
Plazo total concesión	30 años

**6.-Copia del uso de suelo del área que abarcará la vialidad** En el punto de estudio, el Sujeto Obligado otorgó un documento tipo pdf conteniendo el uso de suelo del área que abarcara la vialidad, entregando a la Parte Recurrente un croquis del "Periférico Aeropuerto-Zapata-Doble a Playas" Tijuana B.C. estableciendo la Superficie habitacional, superficie de vialidad y superficie zona federal, tal como se aprecia de la siguiente impresión de pantalla:

← → ↻ 📄 No es seguro sidue.gob.mx/RESPUESTAINFORMEX/974218/6-UISO%20DE%20SUELO.pdf  
Aplicaciones Inicio | Criterios de | PNT-BAJA CALIFOR...



**7.-¿Cuánto costará la obra y con qué recursos se construirá?**

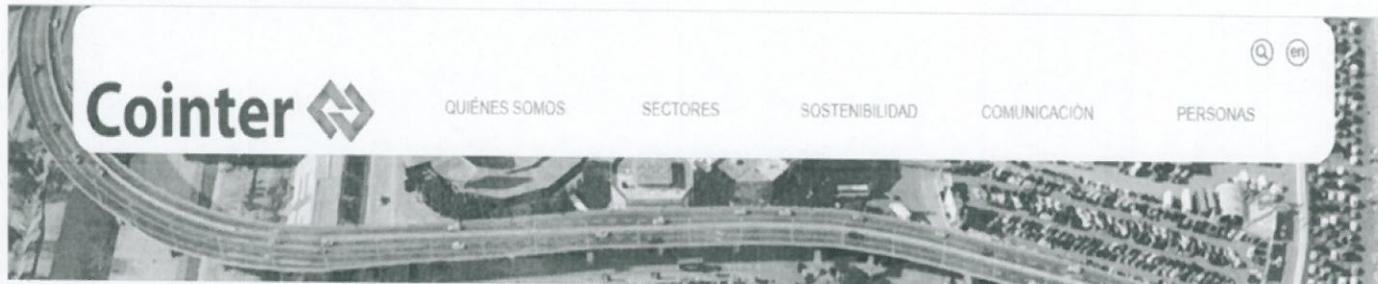
El Sujeto Obligado mediante el apartado identificado como "RESPUESTA A PETICION CIUDADANA 00974218", el Sujeto Obligado precisó que el proyecto tiene un monto propuesto de inversión de obra que no incluye IVA de \$1,468,606,491.00 M.N., por lo que referente al costo de la obra cumple con lo requerido, sin embargo no precisa con qué recursos se construirá; por lo que respecto a este punto incumple con lo solicitado.

**8.-¿Además de la empresa ganadora de la licitación, otras compañías trabajarán en la obra? ¿En qué?**

El Sujeto Obligado manifestó que a la fecha no se tenía firmado contrato alguno con el concursante ganador, por lo cual no se tenía la información de que empresas que trabajaran con ellos.

No obstante, este Órgano Garante en ejercicio de su facultad revisora realizó una búsqueda virtual, del proyecto "Periférico Aeropuerto -Zapata-Doble Piso"; la cual arrojó diversa información, de la cual podemos apreciar, el portal electrónico de la empresa denominada "Conter" informando que lidera el proyecto ahora en estudio, tal y como se puede apreciar en el siguiente vínculo electrónico <http://cointer.eu/proyecto/tiju/>; del cual tenemos la siguiente impresión de pantalla:





## Periférico aeropuerto-playas de Tijuana

Cointer Concesiones lidera el consorcio que va a desarrollar el proyecto "Periférico-Aeropuerto-Zapata-Doble piso a playas de Tijuana", bajo el esquema de Iniciativa Privada No Solicitada.

Se trata de un tramo de autopista urbana de peaje que cierra la circunvalación de Tijuana. Tiene una longitud de 5 km, con doble calzada, y discurre en su mayoría a través de un importante viaducto, conectando el Aeropuerto Binacional (EEUU-México) de Tijuana, con el área residencial y turística de Playas de Tijuana, salvando en altura el paso Internacional fronterizo de San Ysidro. Este paso fronterizo es el cruce terrestre con mayor tránsito de personas del mundo en la actualidad.

Esta nueva infraestructura es fundamental para Tijuana y marcará un antes y un después en la ciudad, ya que beneficiará, diariamente, al menos a 25.000 usuarios, quienes reducirán a 4 minutos un trayecto que actualmente les lleva más de 40 minutos.

La inversión es de MXN 1.530 millones (EUR 74 millones), establecida en un contrato de concesión que incluye el diseño, la elaboración del proyecto ejecutivo, la construcción de la vía interurbana, la operación de la misma, así como su mantenimiento y operación por un periodo de 27 años.



Esta web utiliza cookies propias o de terceros. Si continúa navegando, acepta su uso conforme a nuestra política de cookies. Si lo desea, puede cambiar sus preferencias en su navegador. Más información

Así mismo, una nota periodística del medio comunicación "El mexicano" donde el director de la empresa "Conter" manifiesta que será la encargada del desarrollo, diseño, ejecución del proyecto carretera Periférico Aeropuerto. Visible en el siguiente vínculo electrónico <http://www.elmexicano.com.mx/informacion/noticias/1/3/estatal/2018/10/23/1057546/periferico-aeropuerto-sera-la-obra-de-infraestructura-urbana-mas-importante-de-tijuana>; y del cual se hace una impresión de pantalla de una parte de la información:

[el-mexicano.com.mx/informacion/noticias/1/3/estatal/2018/10/23/1057546/periferico-aeropuerto-sera-la-obra-de-infraestructura-urbana-mas-importante-de-tijuana](http://www.elmexicano.com.mx/informacion/noticias/1/3/estatal/2018/10/23/1057546/periferico-aeropuerto-sera-la-obra-de-infraestructura-urbana-mas-importante-de-tijuana)

NT-BAJA CALIFOR... PNT-BAJA CALIFOR...

## Periférico Aeropuerto, será la obra de infraestructura urbana más importante de Tijuana

por Alberto SARMIENTO REYES / EL MEXICANO 10/23/2018 9:34:00 AM

Álvaro Giménez Gil, director de Cointer Concesiones México, ofreció detalles de esta obra que conectará Playas de Tijuana con terminal aérea.



TIJUANA - Periférico Aeropuerto, la carretera de un primer piso elevado, de 4.2 kilómetros de distancia, que conectará Playas de Tijuana con la terminal aérea, será la obra de infraestructura urbana más importante de los últimos años en Tijuana, sostuvo Álvaro Giménez Gil, director de Cointer Concesiones México.

La obra permitirá reducir a cuatro minutos el recorrido que, en estos momentos cualquier automovilista hace en promedio de 35 o 40 minutos, mejorando la movilidad de la ciudad, principalmente en la Zona Río y el centro de Tijuana.

Cointer Concesiones México es una empresa española, con más de 120 años de experiencia, será la encargada del desarrollo, diseño, ejecución y, posteriormente, conservar, mantener y operar la carretera Periférico Aeropuerto.

La ejecución de la obra habrá de comenzar en la primavera de 2019, tendrá un costo de mil 500 millones de pesos, habrá de generar más de 200 empleos directos y entre 500 y 600 de manera indirecta, señaló Giménez Gil.

No pasa inadvertido para este órgano resolutor, que los citados medios informativos no provienen de una fuente oficial del Sujeto Obligado, sin embargo, tales notas conllevan el libre ejercicio del periodismo, el derecho a la información y la libertad de expresión, pues nacen con la intención de hacer del conocimiento de la sociedad un hecho de interés general, que sirva a las personas para la toma de decisiones que enriquezcan la convivencia o participación democrática; de tal suerte que **es dable conferirles un valor indiciario**; y sirve como apoyo a esto, el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra reza:

**NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.**

*Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, **si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial**, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto **permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba**, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.*

*No. Registro: 920903. Tesis aislada. Materia(s): Electoral. Tercera Época. Instancia: Sala Superior del Tribunal Electoral. Fuente: Apéndice (actualización 2001). Tomo: Tomo VIII, P.R. Electoral. Tesis: 134. Página: 165*

Asimismo, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Quinto Circuito, sustentó la siguiente tesis aislada aplicable por analogía al caso particular:

**INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.** *El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, **entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet"**, que constituye un **sistema mundial de disseminación y obtención de información en diversos ámbitos**, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y **como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.***

*Registro No. 186243. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XVI, Agosto de 2002. Página: 1306. Tesis: V.3o.10 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil*

En ese sentido, de dichas notas electrónicas encaminan a que en la fecha en que se dio respuesta a la solicitud de información, ya se tenía a la empresa ganadora de la licitación pública del proyecto y por ende otras empresas que trabajaran en la obra, en ese sentido apegado a los principios de congruencia y exhaustividad que debe regir la respuesta a las solicitudes de información es que se requiere al Sujeto Obligado para que se pronuncie respecto a la interrogante planteada y otorgue respuesta en los términos mencionados o manifieste su imposibilidad jurídica o material debidamente fundada y motivada.

**9.-¿Cuántas personas se beneficiarán con esta obra?**

El Sujeto Obligado estableció que se tiene estimado que 1'641,570 personas serán beneficiadas con este proyecto; por lo que cumple con lo solicitado en este rubro.

Respecto a la **interrogante 5**, referente a la Copia del Contrato que suscribió Gobierno del Estado con la empresa ganadora de la licitación, se tiene por reproducidos los razonamientos establecidos en el punto 8 de estudio, debido a que guardan íntima relación con la pregunta en estudio, y se infiere la existencia del Contrato firmado con la empresa ganadora de la licitación; por lo cual se requiere otorgue lo solicitado o en su caso manifieste su imposibilidad jurídica o material para otorgarlo.

Maxime que la misma, guarda estrecha relación con las obligaciones de transparencia de todo Sujeto Obligado la misma refiere a aquella información contenida en el artículo 81, fracciones XXVII y XXVIII, **numeral que de manera particular constriñe al Sujeto Obligado a publicar y actualizar en sus portales de internet** la misma.

**Artículo 81.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público** y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, **la información de interés público** por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:

XXVII.- **Las concesiones, contratos, convenios**, permisos, licencias o **autorizaciones otorgados**, especificando los **titulares de aquéllos**, debiendo publicarse su **objeto, nombre o razón social del titular, vigencia**, tipo, términos, condiciones, **monto** y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

XXVIII.- La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente..."

En ese sentido y con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, toda vez que no le fue proporcionada de manera completa y oportuna la información requerida; omitiendo cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad con lo cual, se lesiona el derecho de acceso a la información del recurrente.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCION.** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que otorgue respuesta al **punto 5, 7 y 8** de la solicitud de información número **00974218**, en los términos y razonamientos establecidos.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Suplente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

#### RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que otorgue respuesta al **punto 5, 7 y 8** de la solicitud de información número **00974218**, en los términos y razonamientos establecidos.

**SEGUNDO:** Se instruye al Sujeto Obligado, para que en el **término de 05 días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, **se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo

anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se pone a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADO SUPLENTE, **GERARDO JAVIER CORRAL MORENO** en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, el segundo de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.

  
**OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE



  
**GERARDO JAVIER CORRAL MORENO**  
COMISIONADO SUPLENTE

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

  
**ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**  
SECRETARIO EJECUTIVO